CONCORDIA, 29 de Noviembre de 2024.

Expte N° 28.453-SC-2024. ORDENANZA CUIDADO RESPONSABLE DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA----------.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CONCORDIA

SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

CAPÍTULO I

PROTECCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia, control, registro, protección, y permanencia en lugares de uso público, de las especies animales domésticas de compañía, especialmente perros y gatos.-

ARTÍCULO 2°.- El dueño o quien tenga a su cargo el cuidado de un animal doméstico deberá atenderlo, alimentarlo y cumplir con todas las medidas profilácticas (higiénico-sanitarias) que las autoridades nacionales, provinciales o municipales determinen.-

ARTÍCULO 3°.- En ningún caso el dueño del animal, quien lo tenga a su cuidado, o bajo su responsabilidad podrá, en general, realizar cualquier acto o conducta prohibida por las leyes nacionales que regulen materia de malos tratos o actos de crueldad contra animales, como las siguientes:

a) Arrojarlos o abandonarlos en la vía pública, ni vivos ni muertos;

b) Maltratarlos, agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que les ocasione sufrimiento o daños;

c) Privarlo de aire, luz, sombra, alimentos, movimientos, espacios suficientes (evitar hacinamiento), abrigo, higiene, tratándose de animal cautivo, confinado;

d) Ejercer el comercio ambulante de animales;

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
CONCEJO DELIBERANTE

e) Practicarle mutilaciones, excepto las controladas por médicos veterinarios.-

CAPÍTULO II

PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 4°.- Serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos que:

a) Pertenecieran a alguna de las siguientes razas: rottweiler, pitbull terrier, dogo argentino, fila brasileño, american Staffordshire, Staffordshire bulterrier, mastif, bullmastif, doberman, dogo, dogo de burdeos, mastín napolitano, bull terrier, presa canario, akita inu;
b) También se incluyen las razas consideradas peligrosas en el resto del mundo que aún no hayan ingresado al país;
c) Pertenecieran a las cruzas de las razas nombradas en los incisos a) y b) del presente artículo;
d) Los que no pertenezcan a las razas anteriores, pero respondan a todas o algunas de las características morfológicas y fenotípicas de perros potencialmente peligrosos que se detallan a continuación:

d.1) Talla: mediana a grande;

d.2) Cabeza: robusta, de tamaño mediano a grande y de cráneo ancho;

d.3) Mandíbulas: grandes y potentes;

d.4) Boca: ancha, fuerte y profunda;

d.5) Cuello: fuerte y musculoso, independientemente del largo;

d.6) Extremidades: siguiendo el aspecto de robustez y fortaleza, con miembros anteriores rectos y posteriores muy musculosos;

e) Aquellos animales con antecedentes de ataque, siendo denunciados en forma fehaciente por vecinos;
f) Aquellos con antecedentes por rasguños o mordeduras, habiendo solicitado el control antirrábico correspondiente en el Departamento de Veterinaria Municipal;

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
CONCEJO DELIBERANTE

g) Aquellos que sin pertenecer a las tipologías antes descriptas, hayan sido entrenados tanto para la defensa como para el ataque.-

ARTÍCULO 5°.- Para poder albergar a los perros potencialmente peligrosos, las instalaciones deberán tener las siguientes características:

a) Las paredes y vallas deberán ser suficientemente altas y consistentes y estar fijadas, a fin de soportar el peso y presión del animal;
b) Las puertas de las instalaciones deberán ser tan resistentes y efectivas como el resto del contorno y estar diseñadas para evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad;
c) El recinto deberá estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay un perro de este tipo, a través de la colocación de cartelería correspondiente;
d) En caso de que la instalación tenga rejas, las mismas no deberán permitir que la boca del animal la atraviese.-

ARTÍCULO 6°.- La presencia de perros considerados potencialmente peligrosos en lugares y espacios públicos exigirá que los mismos vayan dotados de un bozal apropiado, con collar, pretal y correa o cadena no superior a un metro. No podrá ser conducido más de un animal por persona y la misma deberá ser mayor de edad, contando con condición física suficiente para soportar la fuerza del animal.-

CAPÍTULO III

MATRICULACIÓN DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 7°.- Créase el *Registro Municipal de Perros Potencialmente Peligrosos,* el que posteriormente podrá ser extendido a la registración de otros animales. En dicho registro deberá hacerse constar los siguientes datos:

a) Clase de animal;
b) Especie, raza y año de nacimiento, si el mismo se conoce;
c) Domicilio en el cual reside en forma habitual;
d) Datos de identidad y domicilio del propietario o tenedor, debiendo ser mayor de 18 años de edad quien lo registre;
e) Certificado de antecedentes de vacunación;

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA • CONCEJO DELIBERANTE •

f) Se sugiere que quien lo registre cuente con un seguro de responsabilidad civil por daños o lesiones a terceros, no siendo éste excluyente para la registración.-

ARTÍCULO 8°.- Todo propietario que registre su animal en el Registro Municipal de Perros Potencialmente Peligrosos recibirá una Tarjeta Sanitaria digital o impresa, en la que se especificará como datos mínimos los siguientes:

a) Identificación y domicilio del propietario del animal;
b) La reseña del animal, con indicación de edad, sexo, raza y color;
a) Datos de vacunación, en la cual se dará prioridad a la vacunación antirrábica, con indicación de la fecha de vacunación y la de su expiración, tipo y lote de la vacuna;
b) Identificación del médico veterinario que efectuó la vacunación antirrábica con indicación de los datos personales y de colegiación;
c) El número y código que se le hubiese asignado al animal al efectuarse su registro;
d) Especificación de la implantación y/o colocación de identificación electrónica (microchip).-

ARTÍCULO 9°.- Créase el Registro Municipal de Perros Mordedores, para los casos establecidos en el Art. 4 inc. e) y f), para lo cual se procederá según el protocolo establecido por el Departamento de Veterinaria Municipal. En dicho registro deberá hacerse constar los datos requeridos en el Art. 8, además de aquellos que consten en las denuncias correspondientes, como los casos de reincidencia.-

ARTÍCULO 10°.- Frente a casos de reincidencia de dos o más casos registrados por denuncias se podrá quitar la tenencia de ese animal considerando su irresponsabilidad como propietario y/o tenedor. Cuya facultad será del Departamento de Veterinaria Municipal, a través del protocolo correspondiente. Teniendo como objetivo la rehabilitación del animal.-

ARTÍCULO 11.- El animal que provoque heridas por mordeduras o rasguños a cualquier persona deberá ser observado conforme a lo normado a la Ley N°5499 de Profilaxis de la Rabia, notificando del hecho dentro de las 24 horas al Departamento de Veterinaria Municipal, aun estando el animal vacunado.-

ARTÍCULO 12°.- El Departamento Ejecutivo municipal estará facultado para articular con el Colegio De Veterinarios de la Provincia de Entre Ríos para instruir a veterinarias privadas a

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
CONCEJO DELIBERANTE

la exigencia de la tarjeta sanitaria que se entrega luego del registro como perros potencialmente peligrosos.-

CAPÍTULO IV

PASEADORES DE PERROS

ARTÍCULO 13°.- El tránsito y permanencia de perros en la vía pública, dentro del ejido de la Ciudad de Concordia y espacios privados de uso público, se ajustará a la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 14°.- Comprende a las personas y/o propietarios o tenedores que por su cuenta paseen animales en la vía pública, y los llamados "paseadores de perros" que tengan el cuidado y tránsito del canino, reciban o no contraprestación por su servicio, con excepción de los ciudadanos no videntes respecto a sus perros lazarillos.-

ARTÍCULO 15°.- En todos los casos los animales deberán ser conducidos sujetos con collar, pretal y correa no superior a un metro. En caso de perros potencialmente peligrosos deberán cumplir lo establecido por el artículo 6 de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 16°.- Cada paseador está en la obligación de retirar y recoger de las calles, veredas, avenidas, parques y otros lugares públicos las deposiciones o materias similares que en ellos depositen los animales. Para lo cual deberán disponer de una bolsa de residuos o cualquier otro elemento apto para la recolección.-

ARTÍCULO 17°.- Deberán evitar daños o accidentes a personas u otros animales que transiten en espacios públicos o espacios privados de uso público, así como propiedades públicas y privadas. Los animales no podrán ser atados a árboles, monumentos, indicadores u otros objetos instalados en la vía o lugares públicos.-

ARTÍCULO 18°.- Cada paseador deberá llevar libreta sanitaria en correcto estado, de cada perro que lleve. En caso de Perros Potencialmente Peligrosos bastará con tarjeta sanitaria, sobre disposición establecida en Art. 8 de la presente ordenanza.-

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 19°.- Quien ejerza la actividad de "paseador de perros" deberá ser persona mayor de edad y con previa autorización del dueño del animal. El formulario de autorización será provisto por el Departamento de Veterinaria Municipal.-

ARTÍCULO 20°.- Créase el Registro de Paseadores de Perros, cuya confección estará a cargo del Departamento de Veterinaria, como así también el dictado de capacitaciones respecto del mejor ejercicio de la actividad, incluyendo los preventivos sobre la higiene en la vía pública. El plazo para el registro es de 30 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 21°.- Cada "paseador de perros" podrá llevar hasta un máximo de 6 (seis) animales.-

ARTÍCULO 22°.- Priorizando el bienestar animal está prohibido el paseo de perros desde el 21 de Diciembre al 21 de Marzo en el horario de 11.30 hs a 17 hs.-

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 23°.- El dueño o tenedor de un animal doméstico deberá cumplir con las medidas sanitarias correspondientes, vacunas obligatorias cómo aquella contra el virus de la Rabia, desparasitación, y estudios frente a enfermedades zoonóticas que puedan afectar la población.-

ARTÍCULO 24°.- Se deberá dar cumplimiento a lo normado en la ley provincial N° 5499 de Profilaxis de la rabia y su decreto reglamentario 594/76. Los certificados serán expedidos por organismos oficiales con servicio de vacunación antirrábica o veterinarios matriculados. Deberán indicar nombre del animal, raza, sexo, color, edad y tamaño, así como datos del dueño, tenedores y paseadores, el tipo de vacuna, laboratorio, vencimiento, número de serie y la duración y vencimiento de la inmunidad prevista.-

ARTÍCULO 25°.- El dueño o tenedor de un animal doméstico, o quien lo tenga a su cuidado o bajo su responsabilidad, deberá extremar las medidas de precaución a los fines de evitar a los vecinos y a la comunidad en general, las molestias e inconvenientes del animal, alterando la paz y la tranquilidad de éstos.-

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 26°.- Los locales o establecimientos Pet friendly y/o accesibles (que admiten mascotas) deberán atenerse a las disposiciones establecidas en el Capítulo IV, referentes al tránsito y permanencia de animales domésticos en espacios privados de uso público. También deberán contar con la cartelería correspondiente, que informe la característica del lugar y los requisitos para la permanencia establecidos en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 27°.- Al transportar animales domésticos, su dueño, tenedor o paseador deberá cumplir con la disposición establecida en el Artículo 15 de la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 28°.- La autoridad de aplicación será el Departamento de Veterinaria Municipal, la que tendrá como competencia, las siguientes facultades y obligaciones:

a) Regular la tenencia, control, registro, protección y permanencia en lugares de uso público de las especies animales;
b) Prevenir, denunciar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad contra los animales domésticos;
c) Asegurar la salud de los animales domésticos y de la población en general, desarrollando campañas permanentes de vacunación, esterilización y controles en general de los mismos;
d) Si lo estima conveniente, generar convenios con Instituciones con personería jurídica activa que tengan como finalidad la protección animal;
e) Organizar, actualizar y perfeccionar el Registro de Perros Potencialmente Peligrosos y el de Perros Mordedores;
f) Organizar Campañas de Concientización en instituciones educativas de nuestra ciudad, así como también, en diversos medios de comunicación y difusión, sobre la Tenencia Responsable de Animales;
g) Deberá instalar carteles, en lugares de esparcimiento público, que indique el número de ordenanza y advertencia de la aplicación de las sanciones vigentes ante el incumplimiento de la misma;
h) Velar por el cumplimiento de la presente y dictar la reglamentación correspondiente.-

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 29°.- Los Hospitales y Centros de Salud de la ciudad deberán comunicar en forma inmediata a la autoridad de aplicación los casos de lesiones causadas por canes, proporcionando los detalles y datos necesarios a los fines de dar un seguimiento especial a cada caso. En el mismo sentido y ante denuncias policiales, deberá realizarlo la Autoridad Policial remitiendo los partes respectivos con el mayor detalle posible. En caso de recibirse denuncias de particulares, deberá iniciarse un expediente a fin de dar respuesta satisfactoria al vecino denunciante.-

ARTÍCULO 30°.- Se constituyen en Autoridades de Control de la presente Ordenanza, todas aquellas áreas de Inspección del Departamento Ejecutivo Municipal.-

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 31°.- Las infracciones de la presente Ordenanza, serán impuestas al propietario, tenedor y/o paseador, mediante multa. El juzgado de Faltas tendrá la competencia en la aplicación.-

ARTÍCULO 32°.- Se consideran infracciones leves, al incumplimiento de las disposiciones legales establecidas en los artículos: 16, 18, 20, 22 y 27.-

ARTÍCULO 33°.- Se consideran infracciones graves, al incumplimiento de las disposiciones legales establecidas en los artículos: 2, 3 con sus incisos correspondientes, 5,6, 7, 15,17, 21, 23 y 26.-

ARTÍCULO 34°.- Las infracciones serán sancionadas con multas según la siguiente escala:

a) Infracciones leves, de 1 a 5 juristas;
b) Infracciones graves, de 5 a 20 juristas.-

ARTÍCULO 35°.- En caso de reincidencia, el juez podrá, de acuerdo a la gravedad, aplicar una multa de hasta el doble del máximo.-

ARTÍCULO 36°- El incumplimiento reiterado, por parte del "Paseador de perros", provocará la cancelación de la autorización para ejercer dicha actividad.-

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 37°.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente en relación a lo establecido en el artículo 34°.-

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 38°.- El departamento Ejecutivo Municipal promoverá la mayor difusión de esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 39°.- Deróguese las disposiciones establecidas en las Ordenanzas N°5.589, N°33.054 y sus modificaciones, la N°34.127 y toda normativa que se oponga a la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 40°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES "FEDERICO ZORRAQUÍN", 28 de Noviembre de 2024.

DRA. VERÓNICA NATALIA DELGADO
Secretaria

LIC. MAGDALENA RETA DE URQUIZA
Presidente

Slp.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 06 de Diciembre de 2.024.

Nº 38.535.

Téngase por Ordenanza Municipal, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dr. Diego E. Saure
Secretario Salud
Municip. de Concordia
MN. 100301 - MP. 8179

Dr. FRANCISCO AZCUE
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CONCORDIA

ES COPIA

F U N D A M E N T O S

Visto el contexto y la realidad actual, surgió la necesidad de derogar las siguientes ordenanzas N° 5.589, N°33.054, sus modificaciones y la N°34.127, y;

Considerando que, se debe prohibir el maltrato y abandono de animales de compañía;

Que es necesario promover en el ámbito de nuestra ciudad, la tenencia responsable de mascotas, a fin de preservar la salud pública y prevenir las enfermedades zoonóticas;

Que la decisión de tener una mascota implica ser consientes de las responsabilidades de contar con un animal en la casa, momento a partir del cual se le debe garantizar su bienestar y el de su entorno;

Que en muchos casos, la presencia de animales domésticos sueltos en la vía pública ha causado accidentes que atentan contra la seguridad de las personas u otros animales;

Que en los últimos tiempos se han producido en nuestra localidad algunos episodios de ataques de perros en perjuicio de ciudadanos y de otros animales, por lo que resulta necesario reglamentar los requisitos exigibles a los propietarios, tenedores y/o paseadores de perros considerados potencialmente peligrosos, con el fin de fomentar su tenencia responsable, compatible con la seguridad de las personas, de los bienes y de otros animales;

Que en muchos casos se hace imposible identificar a los propietarios de los animales que se encuentran en la vía pública, impidiendo de esta manera la toma de una correcta resolución acerca de la mascota en cuestión;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal debe velar por garantizar la seguridad de los habitantes y animales de nuestra localidad, dictando las normas necesarias para este fin, regulando los requisitos y las obligaciones que condicionen la tenencia de las mascotas;

Que dado la responsabilidad que tienen los paseadores de perros, es necesario regularizar la situación de registro y autorización de parte del propietario y/o tenedor del animal, ya que es una fuente de trabajo.-

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
CONCEJO DELIBERANTE